



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado : GERMAN TOVAR ROA  
Radicación : 2021-00596

Mediante memorial presentado por la parte demandante, solicita proferir auto de seguir adelante con la ejecución conforme lo indica el artículo 440 del C.G.P, argumentando que la parte demandada fue notificada personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo, la que se denegará en razón que no allegó pantallazo o prueba que certificara la fecha de acuse de recibido para contabilizar los respectivos términos al ejecutado, toda vez que de la prueba allegada se refleja que “ no fue posible la entrega destinatario” , razón por la cual, y atendiendo lo expuesto en el Comunicado No. 40 de la Honorable Corte Constitucional, donde se expuso que la exequibilidad del Inciso 3 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se encontraba condicionada en el sentido de que la notificación personal se empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, previo al trámite a lugar, se exhortara a la parte ejecutante para que acredite la fecha de acuse de recibido de la comunicación remitida, o en su defecto, vuelva a practicar la notificación personal generando la respectiva fecha de acuse de recibido para de esta forma dar impulso al trámite pertinente.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto, allegue la respectiva fecha de acuse de recibido de la notificación personal impartida, o en su defecto vuelva a practicar la notificación generando la correspondiente fecha de acuse de recibido, a efectos de contabilizar los términos del ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**